

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0935-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

No se calificará como motivo para que se le prive de la libertad a una persona migrante que presente una situación irregular en nuestro país. Evitar la violación a los derechos humanos de las personas migrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 68. <i>La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</i></p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p><i>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</i></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Único. Se reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 68. El hecho de que una persona migrante presente una situación irregular en nuestro país, no será motivo para que se le prive de la libertad.</p> <p>Esta situación no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas mexicanas.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio se deberá observar, de manera irrestricta el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, en el entendido que no son delincuentes y respetando el interés superior de las y los menores, así como el de integridad y no separación familiar.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel